LEI DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1873

ESTACA-MINAS DE INSTRUCCION. Se manda que el Ejecutivo tome posesion de ellas.

LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA,

DECRETA:

Artículo 1º El Poder Ejecutivo mandará tomar posesion inmediatamente de todas las estacaminas de Instrucción pública, prévias las formalidades de citacion de colindantes, mensura y demás prescritas por el Código de Minería, y en vista de los títulos que serán exhibidos por los adjudicatarios en cada una de las operaciones.

Artículo 2º Por ningun motivo o causal se suspenderá la posesion del Estado, salvo que se suscite oposicion por los poseedores que tengan trabajos establecidos, en cuyo caso ésta se ventilará ante los tribunales ordinarios; debiendo limitarse la autoridad administrativa a colocar un Interventor, a efecto de que el producto líquido sea depositado en el Banco Nacional de Bolivia, hasta que se pronuncie el fallo respectivo.

Artículo 3º Se autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar transacciones sobre litijios de dichas estacas, con aprobacion del Poder Lejislativo.

Artículo 4º Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente lei.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones.- Sucre, Noviembre 14 de 1873.

Jenaro Palazuelos, PRESIDENTE.- Belisario Boeto.- Macedonio D. Medina, DIPUTADOS SECRETARIOS.

Casa de Gobierno. Sucre, Noviembre 15 de 1873.

Ejecútese.- **ADOLFO BALLIVIAN**.- El MINISTRO DE HACIENDA E INDUSTRIA, *Pantaleon Dalence*.